

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01704

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de la demandada Belia Iriarte de Bernal.
2. Efectúese las manifestaciones del artículo 87 del C.G.P., dado que según la escritura de partición de la secesión del señor Teodoro Patiño, existían 9 herederos.
3. Alléguese prueba de la calidad con la que se cite a los herederos de la demandada.
4. Alléguese el inventario de daños y el acta señalada en el literal b) del artículo 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015.
5. Acompáñese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.
6. Señálese la dirección física y electrónica donde el representante de la demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez